

RESOLUCIÓN N° 1993 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.654 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **NELSON JAIRO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.351, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) EL MANZANO**, ubicado en la vereda **MARMATO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-23773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la Ficha Catastral **630010003000000000160000000000** (según certificado de tradición), conforme con lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud radicada bajo el **No. 9636-25**.

Que posteriormente, el día 06 de agosto de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-513-06-08-2025**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 19 de agosto 2025, por medio del radicado de salida No. 12951, al señor **NELSON JAIRO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.351 en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 27 de agosto de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se identificó lo siguiente:

"(...) INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES

RESOLUCIÓN N° 1993 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9636-25 DEL 24/7/2025

PREDIO EL MANZANO
VEREDA MARMATO
MUNICIPIO ARMENIA
PROPIETARIO MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ
C.C. 41.913.654 Armenia
APODERADO NELSON JAIRO BELTRAN
C.C. 18.396.351 Calarcá

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 27 de agosto del 2025 y mediante acta de visita Sin número, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de madera producto de una tala de árboles de aguacate los cuales serán transformados en carbón vegetal, en el predio rural **1) EL MANZANO** en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA** en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°630010003000000000160000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-23773**.

Una vez en sitio se realiza el recorrido por predio en compañía del señor **JUAN QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.274.012 quien es el administrador del predio, en donde se pudo observar unos montículos de madera producto de una tala de 720 árboles de aguacate los cuales se pretenden transformar en carbón vegetal para comercializar.

Para la ubicación del establecimiento de los hornos se georreferenciaron y se tomó registro fotográfico. se tomaron los respectivos datos de campo y las siguientes coordenadas geográficas:

SITIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°28'34,85"	-75°43'59,57"
HORNO 2	4°28'33,61"	-75°44'0,21"
HORNO 3	4°28'33,65"	-75°44'0,17"
HORNO 4	4°28'33,04"	-75°43'59,91"
HORNO 5	4°28'32,18"	-75°43'59,19"
HORNO 6	4°28'31,71"	-75°43'59,14"
HORNO 7	4°28'31,28"	-75°43'58,84"

Al realizar la verificación en el SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de los sitios donde están los montículos de madera para la transformación a carbón vegetal, se pudo identificar que estos se encuentran fuera del predio **EL MANZANO** identificado con ficha catastral **N°630010003000000000160000000000** y matricula Inmobiliaria **Nro 280-23773**.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.931.654, como propietaria del predio, el cual quedo radicado bajo el N°9636-25 del 24/7/2025 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de madera de árboles de aguacate para transformarlos en carbón vegetal para comercializar **NO es VIABLE** en el predio rural **1) EL MANZANO** en la vereda



RESOLUCIÓN N° 1993 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

MARMATO del Municipio de **ARMENIA** en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°630010003000000000160000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-23773**.



Imagen 1- imagen SIG Quindío de la ubicación del predio **1) EL MANZANO** en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA** en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°630010003000000000160000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-23773**.

PANTALLAZO SIG QUINDIO

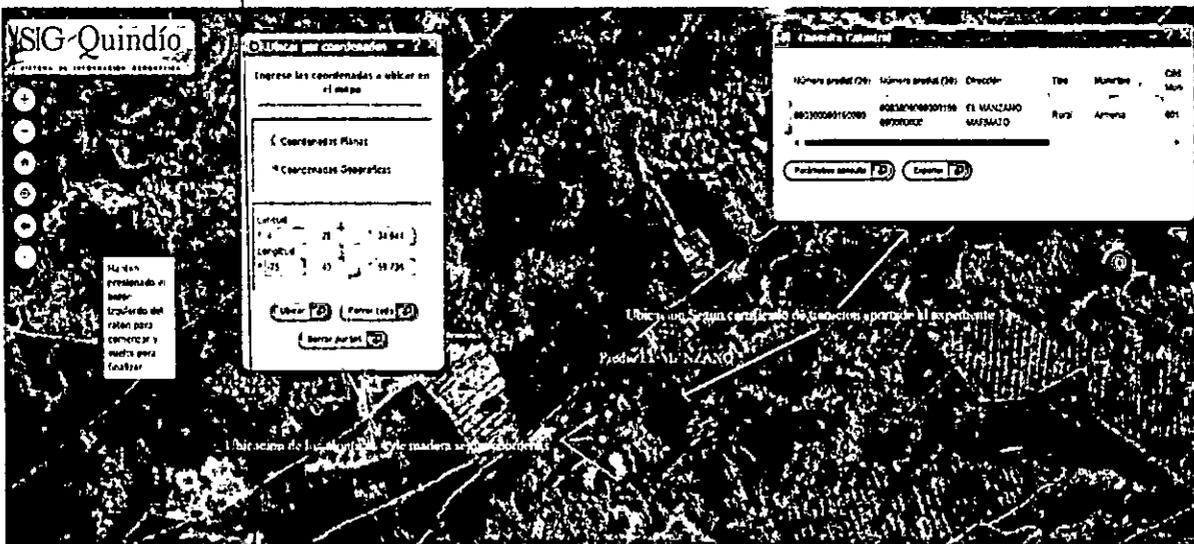
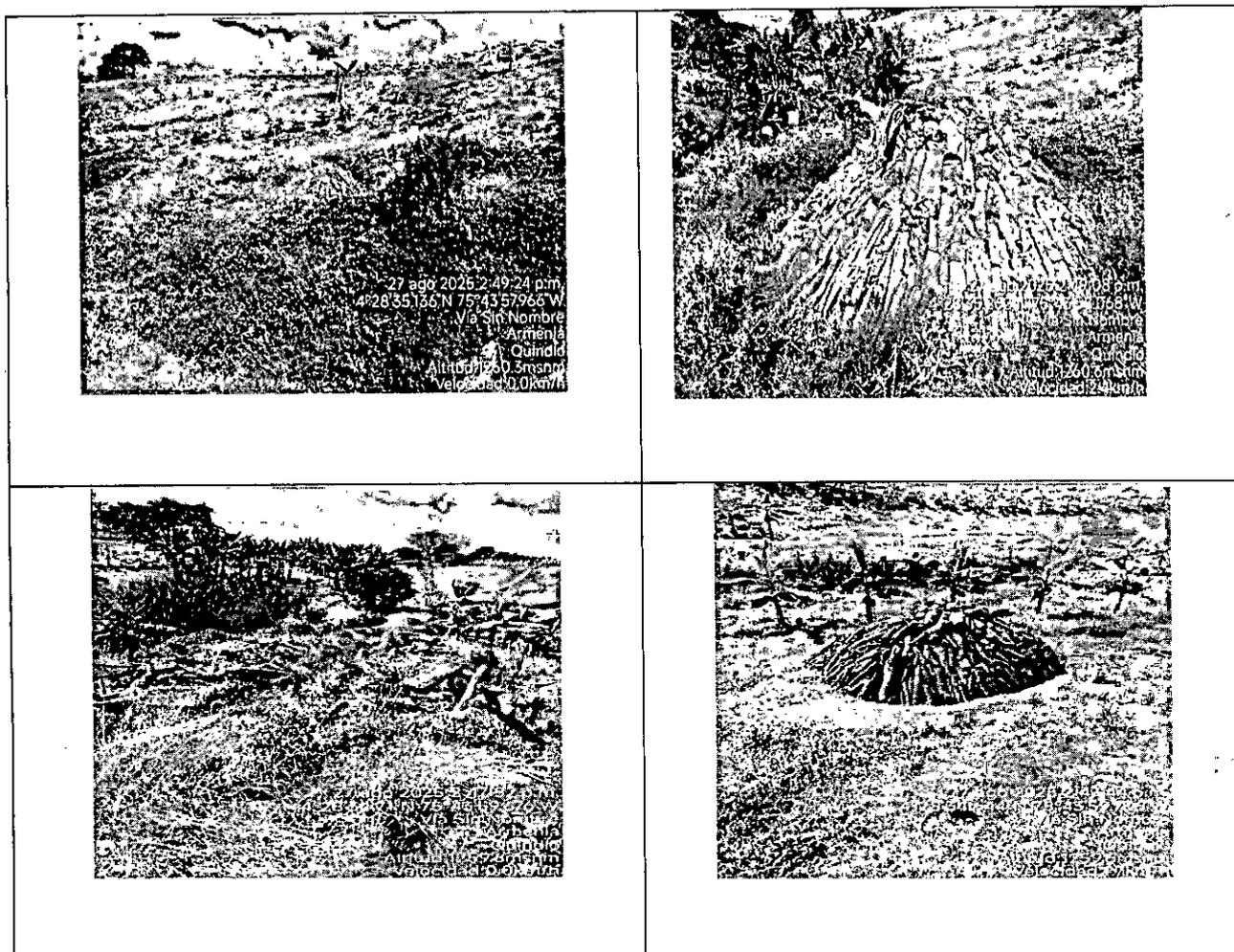


Imagen 2- imagen SIG Quindío de la ubicación del predio **1) EL MANZANO** en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA** en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°630010003000000000160000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-23773**, aportada por el usuario para el trámite de transformación de residuos de madera a carbón vegetal e imagen de la ubicación de los montículos de madera fuera del predio el **MANZANO**.

RESOLUCIÓN N° 1993 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES



Imágenes 1,2,3,4 – Registro fotográfico de los residuos de madera producto de tala de árboles de aguacate ubicados fuera del predio l 1) **EL MANZANO** en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA** en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral N°**6300100030000000016000000000** y Matricula Inmobiliaria Nro **280-**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

RESOLUCIÓN N° 1993 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: "los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros".

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

Parágrafo 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

Artículo 9o. Calidad del aire. *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** –

RESOLUCIÓN N° 1993 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el 27 de agosto de 2025 al predio rural **1) EL MANZANO**, ubicado en la vereda **MARMATO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-23773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **630010003000000000160000000000** (según certificado de tradición), de lo cual se dejó constancia en el **INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, donde quedó claramente establecido, que el personal técnico realizó la consulta por medio del aplicativo SIG QUNDIO de las coordenadas tomadas en campo de los sitios donde están los montículos de madera para la transformación a carbón vegetal, de lo cual se identificó que estos se encuentran fuera del predio objeto de la presente solicitud, pues la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina que el lugar donde se encuentran ubicados los montículos de madera **NO** está incluido dentro del presente trámite, puesto que, **NO** se aportó documentación legal alguna que soporte la solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, toda vez, que el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se encuentra ubicada la madera.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera que **NO ES VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **NO CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Autorización de obtención de carbón vegetal con fines comerciales a la señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.654 en calidad de **PROPIETARIA**, a

Página 6 de 7
EXP. 9636-25

RESOLUCIÓN N° 1993 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **NELSON JAIRO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.351, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural 1) **EL MANZANO**, ubicado en la vereda **MARMATO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-23773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la Ficha Catastral **630010003000000000160000000000** (según certificado de tradición), conforme con lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud radicada bajo el No. **9636-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **9636-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad por parte del señor **NELSON JAIRO BELTRAN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica rentforestmadera@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ, (r)
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Jurídica
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, Concepto y Proyección Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona
Técnico Operativo Grado 16 SRCA-CRQ.

Página 7 de 7
EXP. 9636-25